

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante la Resolución con radicado **RE-03591-2022** del 19 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el día 19 de septiembre de 2022, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit 811.017.490-2, a través de su representante legal la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.591.819, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**, a generarse en las actividades de pompas fúnebres denominada "**RITUALES FUNERARIOS**", en beneficio de los predios identificados con FMI 020-63013 y 020-95017, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriada el 4 de octubre de 2022. La vigencia del será hasta el día 4 de octubre del año 2032.

1.1-Que en la citada Resolución en su artículo segundo, Cornare **ACOGIÓ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-STAR**D y en sus párrafos 1°, 2° y 3°, se estableció lo siguiente:

**Parágrafo 1°:** El sistema de tratamiento de agua residual doméstica STAR D deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 2°.** Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 3°.** Previo a la implementación de los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STAR D1 y STAR D2), debe de allegar las medidas de prevención y contingencia de los efectos y/o impactos generados a las aguas subterráneas.

**Parágrafo 4°.** Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 5°.** **INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

1.2-Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo cuarto, Cornare requirió a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A**, a través de su representante legal la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga las veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta el régimen de humedad establecido en la Resolución 699 del 2021.

**Parágrafo 1:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**Parágrafo 2:** Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 4:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 5:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

1.3- Que, en el artículo sexto de la mencionada Resolución, Cornare, informó a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A**, a través de su representante legal la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga las veces al momento, que la Resolución que otorgó el permiso, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento, las cuales son:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

2-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 01 de septiembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03591-2022** del 19 de septiembre de 2022, que otorgó el permiso, la cual genero el informe técnico **IT-06112-2023** del 15 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en el que consignó lo siguiente:

“(...)”

## 25. OBSERVACIONES:

### DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
25-Dic-15

F-GJ-188V.01

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARD 1 Acogido

Sistema Prefabricado

Tratamiento primario: Sedimentador y Biodegradador de dos compartimientos

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. con rosetas prefabricadas en PE de diámetro 8”

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, zanjas de infiltración y pozos de absorción.

Caudal autorizado: 0.017 L/s

Descripción del sistema de tratamiento STARD 2 Acogido

Primera parte Sistema Prefabricado (Dos tanques cónicos en PE) y  
Segunda parte construidos en mampostería.

Tratamiento primario: Tanque séptico en PE de 2.000 L

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. Tanque Prefabricado cónico de 1.000 L con sedimentador de Mampostería.

Tratamiento terciario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. #2

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, zanjas de infiltración y pozos de absorción.

Caudal autorizado: 0.017 L/s

Con respecto a la Visita técnica.

Se inspecciona los sistemas de tratamiento, en el cual se confirma en campo que los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementados cumple con las especificaciones y diseños de los STARD1 y STARD2 acogidos mediante la Resolución RE-03591-2022 del 19 de septiembre del 2022.

A continuación, se muestran algunas fotografías; que brindan una mayor claridad de la ubicación de los sistemas de tratamiento y su estado.



Imagen1. STARD #1.



Imagen2. Sedimentador STARD #1.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas #2:



Imagen3. Tanque séptico y FAFA STARD #2



Imagen4. Sedimentador FAFA #2 STARD #2



Imagen5. FAFA STARD #2.



Imagen6. FAFA #2 STARD #2.

*Nota: Con la entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 2021 para descargas y vertimientos al suelo, al momento de realizar la caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se debe tener en cuenta:*

*De acuerdo al **Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo**, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL**, el interesado debe cumplir y caracterizar el STARD#1 y STARD#2, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4, columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, con una frecuencia de monitoreo anual.*

*Nota: El permiso de vertimientos fue notificado el 19 de septiembre del 2022, contando los 10 días hábiles para interponer un recurso de reposición, da como fecha 3 de octubre del 2022, por lo cual se debe realizar caracterización cada año a partir del 3 de octubre del 2022.*

*A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-03591-2022 del 19 de septiembre del 2022.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
25-Dic-15

F-GJ-188V.01

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Segundo. Parágrafo 4°.</p> <p>Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	2023	X			Aunque la parte interesada no informó a La Corporación, en la visita técnica se verificó la implementación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
<p>Artículo Cuarto.</p> <p>Realice una caracterización anual de STARD para lo cual deberá tener en cuenta el régimen de humedad establecido en la Resolución 699 del 2021.</p>	octubre 2023				Está próximo a realizar y presentar el informe de caracterización de los STARD.
<p>Artículo Cuarto. Parágrafo 5:</p> <p>Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	octubre 2023				Está próximo a presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementados cumple con las especificaciones y diseños de los STARD1 y STARD2 acogidos mediante la Resolución RE-03591-2022 del 19 de septiembre del 2022.
- El interesado está pendiente de presentar el informe de caracterización del STARD#1 y STARD#2.
- La parte interesada debe tener presente las obligaciones establecidas en el artículo segundo parágrafo 1, 2 y 3 al momento de realizar y presentar a La Corporación el informe de caracterización correspondiente.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, ibidem, en su numeral 9, en relación al sistema de tratamiento, establece lo siguiente: *“...las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06112-2023** del 15 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera **APROBAR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS STARD 1 Y STARD 2**, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS STARD # 1 y STARD # 2**, a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit 811.017.490-2, a través de su representante legal la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.591.819, o quien haga las veces en el momento, dado que cumple con las especificaciones presentadas en los diseños acogidos en el artículo segundo y requerido su implementación en el parágrafo 4° de la Resolución con radicado No. RE-03591-2020 del 19 de septiembre del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, en calidad de representante legal de la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, o quien haga las veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-03591-2022 del 19 de septiembre del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, a través de su representante legal la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga las veces en el

momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180440338**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 21/9/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./26/09/2023  
Técnico: Alexis Quintero/ CV 202-2023  
Proceso Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos